

¿EXISTIÓ UN «PLAN NO ESCRITO» DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA PARA LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ALCALÁ DE HENARES?

Was There an «Unwritten Plan» of the Spanish Monarchy for the Universities of Salamanca and Alcala de Henares?

Pedro ROLDÁN TUDELA 

Universidad de Salamanca
id00791783@usal.es

Recibido: 08/07/22
Aceptado: 6/11/23

RESUMEN: El artículo analiza una cuestión importante relacionada con el intervencionismo regio de la Monarquía Hispánica en las instituciones universitarias en el siglo XVI. Se localiza temporalmente un posible «plan no escrito» aplicable a las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, basándose en una serie de decisiones adoptadas en un corto periodo de tiempo por Felipe II, el rey más intervencionista de la dinastía de los Austrias. Estas decisiones afectaban a varios aspectos relacionados con las universidades como la comisión de visitadores regios, la elaboración de normativa universitaria o legislación general, la designación de cargos universitarios y la aceptación de las resoluciones del Concilio de Trento. El posible plan se define a partir de estos elementos, indicándose las consecuencias que tuvo en relación con el intervencionismo pontificio, muy importante hasta entonces en la universidad. Este tema es un episodio clave que marca un hito en el auge del intervencionismo regio y en el inicio del declive del poder pontificio en la universidad española.

Palabras clave: Monarquía Hispánica; Felipe II; Universidad de Salamanca; Universidad de Alcalá de Henares; intervencionismo regio.

ABSTRACT: The paper analyzes an important issue related to the royal interventionism of the Hispanic Monarchy in university institutions in the sixteenth century. A possible «unwritten plan», applicable to the Universities of Salamanca and Alcalá de Henares, is located temporarily, based on a series of decisions adopted in a short period of time by Philip II, the most interventionist king of the Habsburg dynasty. These decisions affected several aspects related to the universities, such as the commission of royal visitors, the drafting of university regulations or general legislation, the appointment of university posts and the acceptance of the resolutions of the Council of Trent. The possible plan is defined based on these elements, indicating the consequences in relation to the pontifical interventionism, which until then had been very important in the university. This subject is a key episode that marks a milestone in the rise of royal interventionism and in the beginning of the decline of pontifical power in the Spanish university.

Keywords: Spanish Monarchy; Philip II; University of Salamanca; University of Alcalá de Henares; royal interventionism.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo se encuadra en el contexto del intervencionismo regio de la Monarquía Hispánica al inicio de la Edad Moderna¹. Es un tema importante porque refleja el esfuerzo realizado por los reyes españoles para controlar las instituciones más importantes del reino, entre las que se encontraba la Universidad. Los Austrias procuraron controlar las principales universidades españolas, donde se formaban las élites que iban a ocupar cargos relevantes en la administración y el gobierno del Estado.

Hasta el momento no existe constancia en los archivos de la existencia de un plan escrito para las universidades en los siglos XVI y XVII. Por este motivo se trata de analizar el conjunto de decisiones adoptadas en relación con las universidades por parte de los reyes de la Monarquía Hispánica, desde los Reyes Católicos (RR. CC.) hasta Felipe IV, para determinar si existió un «plan no escrito» aplicable a las universidades españolas.

1. Esta publicación forma parte de las investigaciones del Grupo de Investigación Reconocido «Historia Cultural y de Universidades Alfonso IX» (CUNALIX), Universidad de Salamanca.

El intervencionismo regio en la normativa universitaria en los siglos XVI y XVII ha sido tratado por diversos autores en las Universidades de Salamanca (USAL) y Alcalá de Henares (UAH). Se ha incidido sobre todo en los visitadores comisionados por los reyes y en las principales reformas de las Constituciones y Estatutos. Entre estos autores destaca Luis E. Rodríguez-San Pedro en la Universidad de Salamanca, con estudios sobre estatutos y corpus normativo, entre los siglos XV y XVIII. En la Universidad de Alcalá de Henares, José García Oro y Ángel Gil García, han analizado con detalle las visitas regias en los siglos XVI y XVII, respectivamente.

Aún no se ha efectuado una comparación sistemática entre las dos universidades, para tratar de detectar elementos comunes que permitan determinar la existencia de un plan reformista común. La realización de este análisis comparativo pretende caracterizar la evolución del intervencionismo regio de los Austrias por reinados en ambas universidades².

El análisis se centra en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, por ser las más prestigiosas de esta época en España y las que proporcionaron más cargos y servicio a la Corona. Junto con la Universidad de Valladolid eran las Universidades Mayores del reino. Se plantea una cuestión importante. ¿Existió un plan de la Monarquía Hispánica sobre las universidades en los siglos XVI y XVII? Para responder a esta pregunta se seguirá la metodología que se sintetiza en el siguiente apartado.

2. SÍNTESIS, METODOLOGÍA Y FUENTES

La metodología que se va a aplicar parte del principal medio de intervención de los monarcas en la Universidad: los visitadores regios. En primer lugar se analizan las visitas efectuadas por estos personajes, cuyos datos se resumen en una tabla (1) y una figura (2). Se comprueba su frecuencia en las dos universidades y la entidad de las reformas efectuadas. A partir del análisis de los datos y de la representación gráfica citados se localiza el periodo más destacado, que se produce en el inicio del reinado de Felipe II.

A continuación se analiza el contexto histórico de esta época y los diversos elementos que se desarrollaron en el periodo 1556/67, relacionados con las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares. Son la legislación general (Nueva Recopilación de Leyes), la normativa elaborada por los visitadores regios, la designación de cargos y el juramento del Concilio de Trento.

2. El contenido de este artículo está basado en la tesis doctoral inédita *Intervencionismo regio de los Austrias en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares (1516/1665)*. Autor: Pedro Roldán Tudela. Director: Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares. Universidad de Salamanca, 2023. Un resumen de la tesis se encuentra en el repositorio científico gredos usal (<https://gredos.usal.es/handle/10366/152955>).

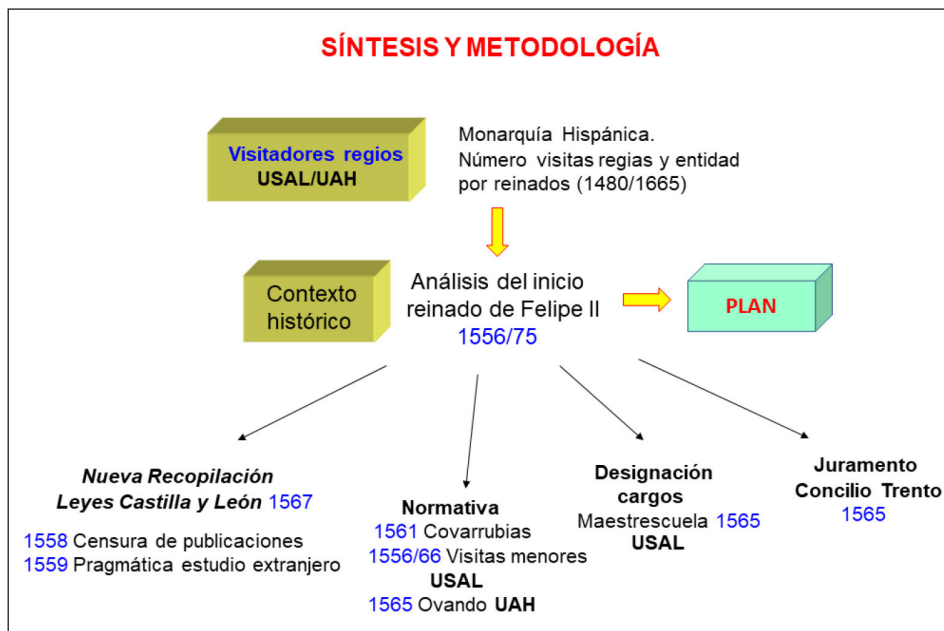


Figura 1. Síntesis y metodología³.

Estos elementos se agrupan por apartados en el desarrollo del artículo. Primero se indican los visitadores regios de las ocho visitas menores de la USAL y las reformas de Covarrubias (USAL) y Ovando (UAH). A continuación se trata el contexto histórico del reinado de Felipe II y su intervencionismo añadido en las universidades, con la Nueva Recopilación de Leyes de Castilla y León, la designación del maestrescuela de Salamanca y el juramento de defender las resoluciones del Concilio de Trento. Finalmente se define el plan sobre universidades y se obtienen conclusiones. Este esquema se refleja en la figura 1 y sintetiza el desarrollo del artículo.

Las principales fuentes primarias empleadas en esta investigación proceden del Archivo de la Universidad de Salamanca (AUSA) y del Archivo Histórico Nacional (AHN). En el AUSA destacan los Libros de claustros, (29 libros entre AUSA 3 y AUSA 123), cuyas actas están digitalizadas. En el AHN, el fondo de la Universidad de Alcalá de Henares y del Colegio Mayor de San Ildefonso dispone de documentación variada sobre este tema en la sección de *Gobierno*. Dentro de esta sección destaca la serie de visitas y reformas (Libros 525, 548, 549 y 1083).

3. Elaboración propia. Síntesis del artículo y de la metodología empleada.

Otras fuentes importantes analizadas son la Nueva Recopilación de Leyes de los Reinos de Castilla y León de 1567 (Libro I, Títulos 6, 7 y 8) y las resoluciones del Concilio de Trento que afectan a las universidades (Sesión XXV, Capítulo II, y Apéndice VIII). Se publicaron junto a la edición latina de 1564 (López de Ayala, 1798: 386-388 y 484-485).

Entre las fuentes secundarias consultadas destacan las recopilaciones documentales de la Universidad de Salamanca de Beltrán de Heredia (Bulario, 1966) y (Cartulario, 1973); y las obras recientes de los autores citados. Para la Universidad de Salamanca (Rodríguez-San Pedro, 1998: 289-308; 2002: 97-146) y 2004, II: 109-130) y para la Universidad de Alcalá de Henares (García Oro y Portela, 1999:18-91) y (Gil García, 2003:114-175).

3. LOS VISITADORES REGIOS Y LAS REFORMAS (1480/1665)

Los reyes, como patronos de la universidad, protegían el fuero académico y los privilegios, rentas y bienes del gremio universitario mediante la documentación tipificada como conservatoria. A cambio de esta protección las universidades proporcionaban personal formado para ocupar los principales cargos, civiles y eclesiásticos, de la administración y del gobierno del reino. Para acceder a estos cargos era necesario, desde el reinado de los Reyes Católicos (pragmática de Barcelona del 6 de julio de 1493), acreditar haber estudiado Derecho Canónico o Civil al menos durante diez años en una universidad (Alonso, 2012: 327-332).

Los monarcas ejercían el derecho de patronazgo, sobre todo en la elaboración de la normativa universitaria, enviando visitadores. Desde el reinado de Carlos I los visitadores regios de las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares tenían la misión de vigilar el cumplimiento de las Constituciones (normas que regulaban la organización y la vida académica de la universidad, aprobadas por el pontífice) y elaborar nuevos estatutos, que modificaban estas constituciones. Estas visitas tenían carácter extraordinario y sus resoluciones debían ser aprobadas por el Consejo de Castilla.

En la Tabla 1 se resumen las visitas realizadas a las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, desde 1480 hasta 1665. Se indica el cargo que tenían los visitadores: la mayor parte de ellos eran miembros del clero y del Consejo. Las principales visitas del siglo XVI, las de Covarrubias (USAL) y Ovando (UAH) se marcan en negrita, junto con las visitas menores a la Universidad de Salamanca, que son las que se detallan en este apartado. También se ha destacado la Recopilación General de 1625 de la USAL y la reforma de García Medrano de la UAH, que son los dos principales hitos de la normativa de estas universidades en el siglo XVII.

Tabla 1. Universidades de Salamanca y Alcalá Henares.
Visitadores regios (1480 /1665)⁴.

Reyes	Años	Visitadores USAL (21)	Visitadores UAH (18)
RR.CC. 2	1480	Tello Buendía, arcediano de Toledo.	
	1512	Diego Ramírez, obispo de Málaga.	
Carlos I 9	1520		Miguel Ramírez, confesor del rey.
	1526		Francisco Ruiz, obispo de Ávila.
	1529/32	Pedro Pacheco deán de Santiago y Alonso Mexía, canónigo de Toledo.	
	1533/34		Fco. de Navarra, obispo de C. Rodrigo.
	1538	Córdoba, abad Villanueva de Rute.	
	1544		Juan de Quiñones, maestrescuela USAL.
	1550/51	Diego Enríquez, obispo de Coria.	
	1550/55		Gaspar de Zúñiga, obispo de Segovia.
Felipe II 15	1557/66	Visitas menores (8). Se detallan.	
	1560/61	Covarrubias , obispo de C. Rodrigo.	
	1564/65		Juan de Ovando , canónigo de Sevilla.
	1574/75	Pedro Velarde, Consejo Inquisición.	
	1574/78		Gómez Zapata, obispo de Cartagena.
	1592/93		Sebastián Pérez, obispo de Osma.
	1593/94		Pedro Portocarrero, obispo Calahorra.
	1594	Juan de Zúñiga, Cons. Inquisición.	

4. Elaboración propia. Datos del Archivo de la Universidad de Salamanca (Libros de Claustros) AUSA 3, 6, 9-11, 13, 20, 26-31, 33, 35, 44-45, 62-63, 71-72, 80-81, 87-88, 94-95 y 122-123; y del AHN, fondo Universidad de Alcalá-Colegio de San Ildefonso, sección de Gobierno, serie de visitas y reformas (AHN, Universidades, L.525 y L.548); y de (Rodríguez-San Pedro, 2004, II: 109-130), (García Oro y Portela, 1999:18-91), (Gil García, 2003:114-175), (Fernández Ugarte, 1989: 687-705), (González Navarro, 1998: 639-640) y (Alejo Montes, 1990: 183-196 ; y 2000: 27-38).

¿EXISTIÓ UN «PLAN NO ESCRITO» DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA
 PARA LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ALCALÁ DE HENARES?
 PEDRO ROLDÁN TUDELA

Reyes	Años	Visitadores USAL (21)	Visitadores UAH (18)
Felipe III 7	1602	Juan Álvarez Caldas, ” ”	
	1610/11	Campofrío, Inquisidor Valladolid.	
	1611/15		Hernando de Alarcón, Consejo.
	1616/17		Pedro de Tapia I, Consejos Cast./Inq.
	1618	Gilimón de la Mota, Cons. Finanzas	
	1620		Pedro de Tapia II, Consejos Cast./Inq.
	1621		Luis de Salcedo, Consejo.
Felipe IV 6	1625	RECOPIACIÓN GENERAL	
	1627		Juan de Frucio, Consejo.
	1630		Francisco de Tejada, Consejo.
	1630/31		Ponce de León, Consejo/O.M. Santiago.
	1642		Reforma desempeño de Hacienda.
	1653	Diego Ribera Báñez, Consejo.	
	1653		Ag. del Hierro, Consejo/O.M. Calatrava.
	1665		G. MEDRANO , Consejos Cast./Inq.

La figura 2 es la representación gráfica de la Tabla 1. Muestra la evolución por reinados de las visitas regias a las dos universidades entre 1480 y 1665, desde los Reyes Católicos hasta Felipe IV. Se realizaron 38 visitas por 39 visitadores (en 1529 hubo dos visitadores regios en la misma visita a la USAL). El mayor número de visitas (15 en total) se realizó en el reinado de Felipe II.

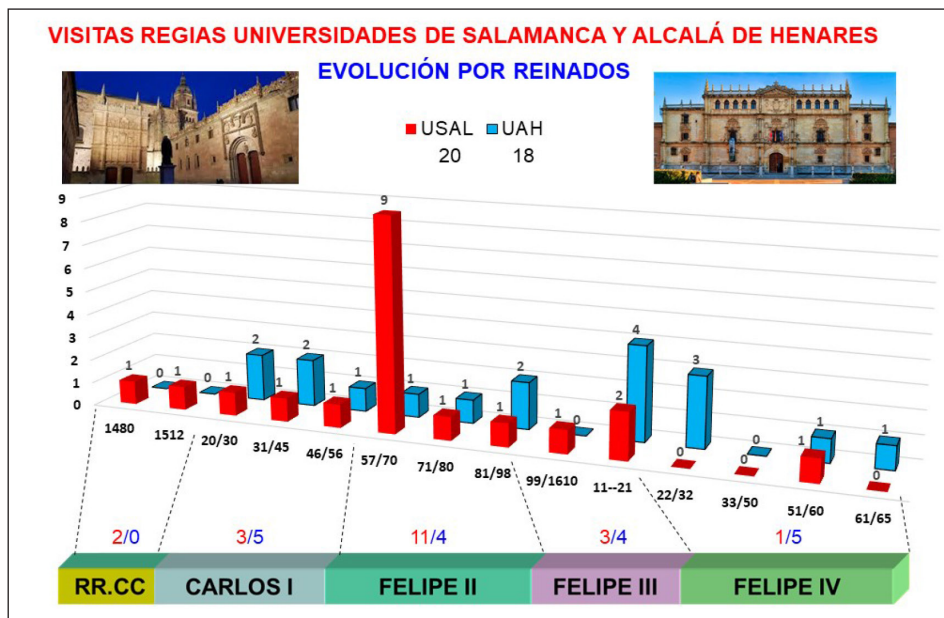


Figura 2. Visitas regias a las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares. Evolución por reinados (1480/1665)⁵.

El número de visitas (18) a las dos universidades de este periodo es similar, si no se tienen en cuenta las dos primeras ordenadas por los RR.CC. a Salamanca. Su distribución temporal es distinta; en la USAL se concentran 14 visitas en el siglo XVI, y sólo hay cuatro en el siglo XVII. La UAH inició su actividad en 1508 y recibió el mismo número de visitas en estos dos siglos (nueve en cada uno). Esta diferente distribución de visitas se refleja sobre todo en el reinado de Felipe IV (una a Salamanca y cinco a Alcalá de Henares). Probablemente se debe a que la Universidad de Salamanca alcanzó su «madurez normativa» (Recopilación General de 1625) 40 años antes que la de Alcalá de Henares (reforma de Medrano de 1665). En la USAL sólo se realizó una visita regia en casi 50 años (1619/1665).

Se han establecido periodos (la mayoría entre 10 y 15 años) para agrupar las visitas y analizar su frecuencia. Es de destacar la concentración de visitas en dos periodos, uno de 14 años (1557/70) con diez visitas, y otro de 21 años (1611/32) con

5. Elaboración propia. Fotografías en <https://www.visitmundi.com/wp-content/uploads/2019/04/Salamanca.-Escuelas-Mayores-Atardecer.jpg> y https://temasycomentario-sartepaeg.blogspot.com/p/blog-page_653.html

nueve visitas. Suponen la mitad de las realizadas en 185 años. En el periodo citado del siglo XVII la mayoría de las visitas (7) se efectúan en la UAH y las reformas son de escasa entidad, centrándose en aspectos económicos.

A continuación se sintetizan brevemente las diez visitas regias del periodo 1557/70, que se concentran entre 1557 y 1566.

3.1. *Las visitas menores a la Universidad de Salamanca (1557/1566)*

Felipe II, al inicio de su reinado era consciente de la situación religiosa en Europa y de la importancia de la Universidad como institución para formar futuros cargos públicos. Siendo príncipe regente se había casado en Salamanca en 1543 (Madruga, 2008: 103-120) y durante su estancia de una semana en la ciudad había visitado y asistido a lecturas y actos en la Universidad, entre el 13 y el 20 de noviembre⁶. Posteriormente se mantuvo informado de su situación. Además, por su preceptor, el cardenal Tavera, conocía el estado de la Universidad de Alcalá de Henares. Al llegar al trono en 1556 dio prioridad a la Universidad de Salamanca y ordenó realizar entre 1557 y 1566 nueve visitas a esta universidad: una principal, la de Diego Covarrubias (1560/1) y ocho visitas menores (Rodríguez-San Pedro, 1998: 299), efectuadas por miembros del Consejo de Castilla:

- 1557 (marzo), el doctor Cano⁷.
- 1558 (marzo), el doctor Hernán Pérez⁸.
- 1559 (marzo), el licenciado Montalvo⁹.
- 1560 (marzo), el doctor Bernardino de Anaya¹⁰.
- 1562 (abril/mayo), el licenciado Pedro López de Arrieta¹¹.
- 1564 (marzo), el licenciado Diego Villagómez¹².
- 1566, en julio el doctor Diego de Simancas, obispo de Ciudad Rodrigo¹³, y en noviembre el licenciado Jaraba¹⁴.

6. AUSA 13, fols. 286-287. Claustro pleno del 9 de noviembre de 1543.

7. AUSA 26, fols. 20r-20v y 25r-27v. Claustros plenos (1 y 10 de marzo de 1557).

8. AUSA 27, fols. 30r-30v y 31v. Claustros plenos (8 y 21 de marzo de 1558).

9. AUSA 28, fols. 36r-37r y 41r-41v. Claustros plenos (6 y 16 de marzo de 1559).

10. AUSA 29, fols. 33r-34r y 40r-44r. Claustros plenos (12 y 23 de marzo de 1560).

11. AUSA 31 fols. 74r-76r y 77r-78v. Claustros plenos (27 de abril y 5 de mayo 1562).

12. AUSA 33, fols 40r-45r. Claustros plenos (14 y 24 de marzo de 1564).

13. AUSA 35, fols. 145r-146v. Claustro pleno del 4 de julio de 1566.

14. AUSA 35, fols. 226v-227v. Claustro pleno del 6 de noviembre de 1566.

En las cuatro visitas previas a la de Covarrubias, se intentaron corregir las reiteradas infracciones de las Constituciones y en las cuatro últimas se comprobó el cumplimiento de los nuevos estatutos. Del análisis de la documentación de los libros de claustros de estas visitas pueden destacarse varios aspectos.

Las tres primeras visitas repitieron la misma provisión real, que establecía la misión de comprobar que se cumplieran las Constituciones y estatutos, dando prioridad a la revisión de cuentas de hacienda en la visita del doctor Hernán Pérez (1558). El licenciado Montalvo impuso multas, que quedaron reflejadas en el acta del claustro, en el que el visitador leyó las conclusiones de su visita (1559), y ordenó:

Que se publicase lo que había hecho, visitado y multado a algunos de los catedráticos de propiedad y de catedrillas...Lo de la visita quedó asentado en el libro del Arca...y lo de las multas en el libro de visitas de los catedráticos. Leído y publicado, se dispidió de la dicha universidad con muy buenas palabras¹⁵.

En la cuarta visita, del *doctor Anaya* (1560), el claustro nombró una comisión más importante que las designadas anteriormente. Estaba formada por un total de seis catedráticos de todas las facultades. Se analizaron con detalle las cuentas del administrador Francisco Velázquez, encarcelado en 1556 por contraer deudas con la Universidad. Se realizó especial énfasis en el cobro de las deudas pendientes. La situación de la administración de hacienda probablemente fue uno de los principales detonantes del intervencionismo regio en la USAL, reflejado en la importante visita de Covarrubias, que se inició cinco meses más tarde.

La quinta visita menor, del *licenciado Arrieta* (1562), se realizó al año siguiente de finalizar la de Covarrubias. Contó con una colaboración académica similar a la de la visita anterior, añadiendo un juez de la Audiencia Escolástica. El visitador multó a varios catedráticos por dar clases dictando¹⁶; varios de ellos alegaron que no era cierto. Arrieta respondió en sus conclusiones que lo había visto con sus propios ojos y le habían informado de ello muchos estudiantes. Finalmente:

Alabó mucho a la Universidad, a los profesores y estudiantes de ella, y que, en lo que había visto, le había parecido que eran de andar muy honesto, de lo cual informaría a Su Majestad¹⁷.

Esta conclusión debió satisfacer al claustro y al rey, porque parecía que la reforma de Covarrubias inicialmente había sido efectiva. No obstante, los problemas no habían terminado, como así se refleja en las tres visitas siguientes.

15. AUSA 28, fol. 41v. Claustro pleno del 16 de marzo de 1559.

16. El dictado en las aulas fue uno de los temas más recurrentes en la segunda mitad del siglo XVI. El Consejo quería evitarlo alegando que suponía una pérdida de tiempo lectivo.

17. AUSA 31 fols. 77r-78v. Claustro pleno del 5 de mayo de 1562.

En la visita del *licenciado Villagómez* (1564) el rector, el vicescolástico (segundo del maestrescuela¹⁸) y los docentes comisionados entregaron un escrito al visitador en el que indicaban que las multas impuestas a los catedráticos por dictar eran un agravio para la Universidad, porque esta misión sancionadora le correspondía al rector. La reacción del Consejo ante el informe del visitador y la resistencia de la Universidad fue contundente. Ordenó la ejecución de las sanciones impuestas por el dictado y llamó a la Corte a los dos catedráticos más importantes, los de Prima (clase de primera hora de la mañana) de Leyes y Cánones, y al síndico que había recurrido, para reprenderles personalmente.

El intervencionismo regio tras esta visita se muestra en diversas disposiciones que se recogen en la provisión real del 4 de noviembre de 1564¹⁹. Estas órdenes regulaban varios aspectos: jurisdicción y justicia, vestimenta, método docente, hacienda y salarios, con una advertencia importante al claustro: «de aquí adelante no den ni acrecienten salario alguno sin nuestra licencia ni mandado». Como anécdota representativa de la época, en la citada provisión también se recoge una orden relativa a los libros que los estudiantes podían llevar a las aulas. Actualmente sería inconcebible que hubiera que dar una orden en estos términos:

Mandamos que todos los estudiantes que pudieren, lleven libros para oír sus lecciones y nadie se lo impida, ni por esto los pateen, ni hagan otra demostración para ello, y que el rector y maestrescuela tengan cuidado de castigar a quien lo impidiere o hiciere demostración²⁰.

Las dos últimas visitas menores se realizaron en 1566. Presentan la particularidad de coincidir con la presentación del maestrescuela Fernando Enríquez, designado por el rey, al que se opuso firmemente la Universidad. Este hecho se analizará en el apartado 4.2.

El doctor *Simancas*, obispo de Ciudad Rodrigo²¹, en julio de 1566 incidió en el dictado en las aulas, la vestimenta estudiantil y en un grave problema que se definió así: «la hacienda y el arca de la Universidad está defraudada, por no haber administrado las rentas y hacienda de ella como se debía hacer»²². También se insistió en la elaboración de un estatuto de la facultad de Teología sobre pruebas de limpieza de

18. El maestrescuela era la segunda autoridad de la Universidad de Salamanca, tras el rector. Otorgaba los grados académicos y administraba la justicia en esta universidad.

19. AUSA 33, fols.123r-127v. Claustro pleno del 10 de noviembre de 1564.

20. AUSA 33, fol. 124v. Una posible causa del comportamiento hostil hacia los estudiantes que traían libros impresos a las aulas es que muchos alumnos no tenían recursos económicos suficientes para disponer de libros, y por este motivo se podían sentir en desventaja.

21. Relevó a Diego de Covarrubias en el episcopado en 1564.

22. AUSA 35, fols. 145r-146v. Provisión real del 7 de mayo, leída en el claustro pleno el 4 de julio de 1566.

sangre para poder graduarse de licenciado o maestro. En 1562, tras haberse aprobado un Estatuto sobre este asunto en la Universidad de Alcalá en 1561, la Universidad de Salamanca mostró reticencias; ya que no quería aprobar una norma que perjudicara sus intereses, limitando a su personal docente²³.

El licenciado Jaraba visitó la Universidad en noviembre, siendo portador de una provisión real (7 de octubre de 1566) muy detallada y excepcionalmente extensa²⁴. Se le ordenó que asistiera a la elección del rector para comprobar que el proceso y la votación se realizaba de acuerdo con los estatutos. El visitador insistió en que se respetara la alternancia de rectores entre los naturales de los reinos de Castilla y León, indicada en las Constituciones. En esta visita se nombró una comisión integrada por el maestro fray Luis de León, catedrático de Teología, y dos doctores juristas para hablar con el visitador respecto a la jurisdicción seglar (aplicada a civiles o no religiosos) en asuntos relacionados con la Universidad. En el pasado había habido conflictos de jurisdicción, cuando los corregidores trataban de evitar que los seglares arrendaran rentas eclesiásticas.

Las ocho visitas menores analizadas se caracterizan por ser de corta duración y apenas tener carácter reformista. Sobre todo se insiste en errores e infracciones repetidas, que se tratan de corregir. Felipe II introdujo un factor que muestra su nueva concepción del intervencionismo regio al designar estos visitadores. Sólo uno de los comisionados ostentaba un cargo eclesiástico (obispo). De los visitadores regios cuatro eran licenciados y cuatro doctores, con un requisito común que era ser miembro del Consejo, circunstancia preferible antes que pertenecer a la categoría académica de doctor.

Estas visitas, de unos diez días de duración en la Universidad de Salamanca, se realizaban normalmente el mes de marzo para evitar los rigores invernales del desplazamiento desde Madrid. En total eran doce jornadas de viaje (seis de ida y seis de vuelta) según consta en las dietas asignadas²⁵. Las dos visitas que se analizan a continuación son muy diferentes a las visitas menores; en importancia y en duración (casi un año), porque supusieron una reforma detallada de las Constituciones de Martín V (USAL) y de Cisneros (UAH), tras elaborarse nuevos estatutos en ambas universidades.

23. Esta es una notable diferencia entre las dos universidades. La postura de Alcalá de Henares era más radical en este asunto.

24. AUSA 35, fols. 226v-227v. Claustro pleno del 6 de noviembre de 1566.

25. AUSA 35, fols. 197v-198r. Provisión real del 19 de septiembre, leída en claustro de diputados del 19 de octubre de 1566.

3.2. *La reforma de Covarrubias de la Universidad de Salamanca (1560/61)*

La visita de Diego de Covarrubias se efectuó entre agosto de 1560 y junio de 1561. Culminaba el proceso intervencionista de cuatro años de visitas menores con la elaboración de unos nuevos estatutos²⁶. Se considera que es la principal reforma de la Universidad de Salamanca en el siglo XVI.

Covarrubias era obispo de Ciudad Rodrigo cuando fue designado visitador por provisión real del 10 de julio de 1560²⁷. Este visitador era muy respetado por los miembros de la Universidad de Salamanca porque había tenido una relación muy estrecha con esta universidad (Rodríguez-San Pedro, 2012: 81-91) durante 25 años como estudiante, doctor y catedrático de Cánones. Contó con la colaboración de una comisión de 12 miembros del claustro (rector, maestrescuela, seis doctores y cuatro maestros)²⁸.

La comisión designada elaboró un borrador de los estatutos en seis meses, que fue debatido en varios plenos durante cuatro meses. Covarrubias trabajó personalmente (de su puño y letra) en la redacción de muchos títulos de docencia, dado su conocimiento de la Universidad y su trayectoria como jurista, tras haber sido destinado ocho años como oidor (juez) en la Chancillería de Granada. El visitador se despidió del claustro universitario tras haber recibido «dos cuadernos con los Estatutos signados y las contradicciones al final de ellos»²⁹. Es de destacar que Covarrubias, tras esta visita fue muy apreciado por Felipe II como eficaz asesor. Participó en la tercera y última fase del Concilio de Trento, fue obispo de Segovia (1564/72) y presidió el Consejo de Castilla durante cinco años (1572/77).

El Consejo tardó cuatro meses más (octubre de 1561) en aprobar los nuevos estatutos, tras introducir ligeras modificaciones relativas a gobierno (elección de rector, diputados y consiliarios), docencia (provisión de cátedras y restricciones en las colaciones de grados), vida cotidiana (normas sobre vestimenta estudiantil) y hacienda (dinero del Arca). El proceso completo duró un año y tres meses (Marcos Rodríguez, 1959: 65-71 y 74).

El pontífice perdió la iniciativa, siendo sustituido por el rey, su visitador y el Consejo de Castilla. Los Estatutos de 1561 incorporan muchos títulos previos, se modifican otros y se introducen novedades. Se crea un nuevo colegio de Gramática, se regula el Colegio Trilingüe y los pupilajes de los bachilleres³⁰ (Rodríguez-San

26. *Estatutos hechos por la muy insigne Universidad de Salamanca. Año MDLXI, Salamanca. En casa de Juan María de Terranova.* <https://gredos.usal.es/handle/10366/56658>

27. AGS, Registro General del Sello, julio de 1560, fol. 221.

28. AUSA 29, fols. 113r-115r. Claustros plenos del 14 y 16 de agosto de 1560.

29. AUSA 30, fols. 70v-72r. Claustro pleno del 7 de junio de 1561.

30. Los pupilajes eran un hospedaje de estudiantes realizado por bachilleres, autorizados tras pasar un examen, con una misión educadora y paternal. Estaban sujetos a un control estricto por parte de la Universidad. El libro de registro de pupilajes se abrió tras esta visita.

Pedro, 2009:187-188). Se reforma el claustro de diputados considerado como órgano de gobierno universitario, el Plan de Estudios se detalla (lecciones y asignaturas por años y por facultades), se ordena visitar todas las cátedras, se establece el ceremonial para otorgar los grados de licenciado, sobre todo el de doctor (paseo por la ciudad, concesión en la catedral, comida, fiesta de toros, etc.). También se prohíbe el lujo en la vestimenta de los estudiantes (Rodríguez-San Pedro, 2013: 61-63).

Esta reforma significa la reestructuración de la normativa universitaria a partir de los Estatutos de 1538, que integra. Destaca por su minuciosidad la asignación de lecturas a las facultades y sobre todo la consolidación de un nuevo marco de referencia de la normativa de la Universidad de Salamanca. Según la tesis de Lorenzo Luna, los docentes habían terminado definitivamente con la preponderancia de los estudiantes, que había caracterizado a esta universidad en la Edad Media (Rodríguez-San Pedro, 2004:118-121).

Tras esta visita el rey impuso su normativa, ya que los Estatutos de 1538, aprobados por la universidad y vigentes en la institución, no tenían el visto bueno del monarca ni del pontífice. El Consejo seguirá comprobando el cumplimiento de estos estatutos, y al mismo tiempo tratará de aplicar una reforma importante en la Universidad de Alcalá de Henares. Será otro jurista notable y de gran proyección posterior quien la realice; Juan de Ovando.

3.3. *La reforma de Ovando de la Universidad de Alcalá de Henares (1564/65)*

Juan de Ovando y Godoy era canónigo de Sevilla y licenciado en Derecho Civil por la Universidad de Salamanca, donde había sido catedrático cinco años. Su visita a la Universidad de Alcalá de Henares fue el primer paso de su carrera que le llevaría a ser presidente del Consejo de Finanzas y del Consejo de Indias. Su reforma fue la principal del siglo XVI en esta universidad y marcó la actualización del espíritu cisneriano original (Poole, 1990:214-222).

Ovando fue propuesto como visitador al rey por el Inquisidor General, Fernando de Valdés. La visita duró un año (octubre de 1564/octubre de 1565). Primero se realizó la inspección del Colegio Mayor de San Ildefonso y de los colegios menores, de aspectos académicos y docentes (plan de estudios, cátedras, exámenes, etc.), y después se efectuó la inspección de hacienda. El 12 de mayo de 1565 se formó la comisión del claustro para debatir las conclusiones de un borrador³¹ en sucesivos plenos durante cinco meses hasta el 8 de octubre (García Oro y Portela, 1999:

31. AHN, Universidades, L.525.

60-81). La despedida se realizó el 1 de noviembre. El Consejo aprobó la reforma el 21 de agosto de 1566. El proceso completo duró dos años, nueve meses más que en Salamanca.

Temas muy tratados fueron la jurisdicción del rector y la delincuencia estudiantil. Las Cortes de Valladolid (1558) y Toledo (1559), habían propuesto al rey crear el cargo de maestrescuela en la Universidad de Alcalá, dada la poca eficacia del rector en la administración de justicia (Beltrán de Heredia, 1973, V:194)³². Las protestas procedían también del ayuntamiento de la villa, que presentó al visitador un informe sobre los últimos delitos estudiantiles, que finalizaba así: «es sabido que el rector no se atreve a castigar a estos estudiantes delincuentes porque necesita de sus votos para las elecciones y provisiones»³³.

Ovando efectuó reformas administrativas no previstas por Cisneros al fundar esta universidad. El objetivo del visitador era disponer de una universidad cerca de la Corte que formara letrados y magistrados eclesiásticos, entre ellos los de la Inquisición (Alvar, 2010: 176). En los nuevos estatutos se dio prioridad a la unificación de la normativa universitaria, que estaba muy dispersa en diferentes libros y documentos, y a la reforma de la vida colegial y académica. Una de las características de la visita de Ovando fue el permanente contacto con el Consejo, del que recibió instrucciones sobre los temas que debían debatirse en los claustros.

Los Estatutos de Covarrubias y Ovando establecieron un nuevo marco de referencia de la normativa universitaria en Salamanca y Alcalá de Henares. Covarrubias modificó 61 de los 67 títulos de los Estatutos de 1538 (91%) y Ovando 54 de los 72 de Cisneros (75%).

32. En 1563 las Cortes reiteraron esta propuesta a Felipe II. El rey respondió que escribiría al papa sobre este tema. Estaba retrasando su decisión, porque dos años más tarde asumió la designación directa del maestrescuela de Salamanca y posiblemente no quería crear este cargo en Alcalá de Henares, como así fue.

33. AHN, Universidades, L.1126, fol. 88. Claustro del 13 de octubre de 1565.

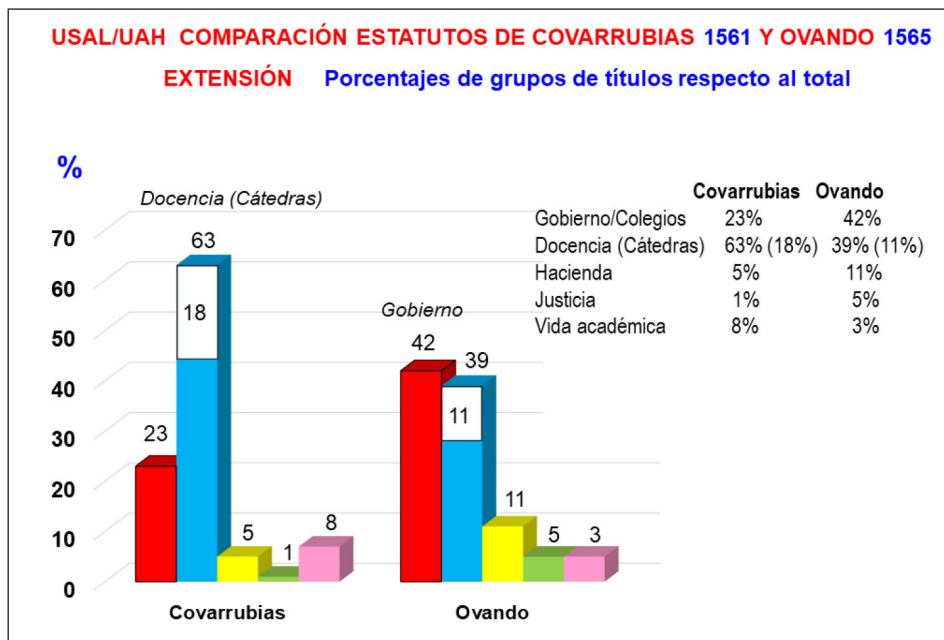


Figura 3. Comparación de Estatutos de Covarrubias y Ovando³⁴.

En la figura 3 se compara la estructura de las dos reformas, teniendo en cuenta su extensión por grupos o categorías de títulos³⁵. La docencia es prioritaria en la USAL con el 63% del total de extensión de los estatutos (18 % sobre cátedras), mientras que en la UAH la prioridad es de los títulos de gobierno/colegios (42%), ligeramente superiores a los de docencia (39%). El porcentaje de extensión de títulos relativos a hacienda en la UAH (11%) es casi el doble que en la USAL (5%). Los títulos de justicia se desarrollan más en la UAH (5% respecto al 1%) y los de vida académica en la USAL (8% respecto al 3%).

Es de destacar la imposición regia en los títulos finales de las reformas de Covarrubias y de Ovando, que prohibía aprobar nuevos estatutos sin permiso del rey y de su Consejo. Al final de la reforma de Covarrubias se indicaba que:

34. Elaboración propia.

35. Estas categorías de títulos se han establecido como referencia para facilitar el análisis comparativo entre las dos universidades y comprobar la evolución de los estatutos.

contra el tenor y forma de dichos estatutos no paséis por manera alguna sin nuestra licencia y mandado, so pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedís para la nuestra Cámara³⁶.

En la reforma de Ovando se detallaban más las penas para los infractores de esta orden. Dependiendo del cargo, eran de privación del oficio, expulsión del Colegio y de pérdida del voto y de las propinas.

Que el rector y consiliarios, ni toda la capilla del Colegio ni el claustro pleno de la Universidad pueda hacer Constitución ni Estatuto, ni añadir ni quitar, corregir ni enmendar ninguna de las constituciones y estatutos de este volumen, sin que primero sea visto y examinado, confirmado y aprobado por Su Majestad y por su muy alto Consejo, so pena de perjurio el que lo contrario hiciere, y el rector, de privación de oficio y expulsión del Colegio, y el cancelario sea privado de su oficio por cuatro años....y el doctor, maestro o colegial sea privado de voto activo y de propina por seis años y el colegial sea expulsado del Colegio³⁷.

Finalmente hay una diferencia notable entre los Estatutos de Ovando y los de Covarrubias: la fuerte oposición de la Universidad de Alcalá de Henares a cumplir varios títulos. El claustro universitario pleiteó durante siete años. Felipe II apoyó la reforma prohibiendo por provisión real³⁸ que se enviaran comisiones a la Corte para reclamar cualquier disposición de los visitadores.

4. FELIPE II. CONTEXTO HISTÓRICO E INTERVENCIONISMO EN LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ALCALÁ DE HENARES

En la figura 4 se indica el contexto histórico del reinado de Felipe II (1556/98). El monarca estuvo en el extranjero como rey de Inglaterra (1554/8) y regresó a España en 1559. En la parte superior se observan las múltiples guerras que mantuvo para defender la religión católica contra turcos, ingleses y holandeses, a las que se añaden las guerras contra Francia, al inicio y al final de su reinado.

36. Título 67 de los Estatutos de Covarrubias de 1561.

37. Título 72 de los Estatutos de Ovando de 1565.

38. Provisión real de 13 de octubre de 1565, inserta en el acta de despedida del visitador del 1 de noviembre de 1565.

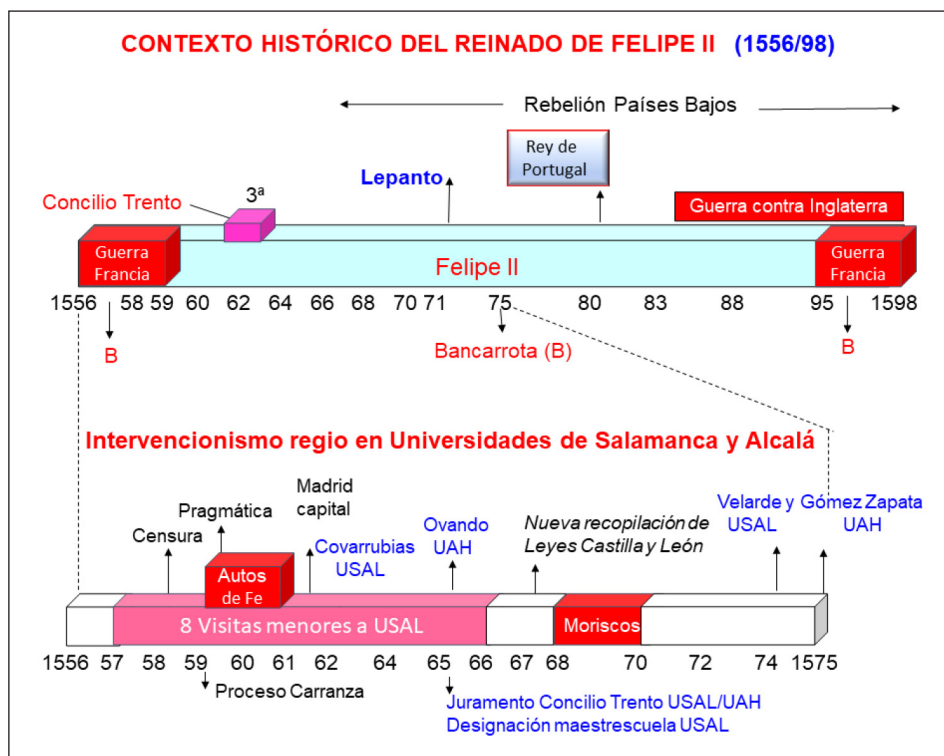


Figura 4. Contexto histórico del reinado de Felipe II e intervencionismo regio. en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares³⁹.

En la parte inferior se muestra el intervencionismo regio en las dos universidades. Destaca el periodo 1557/66. Se inicia con una bancarrota y un periodo de lucha contra la herejía protestante. Cuando el rey volvió a España en 1559, ya se había publicado una pragmática que censuraba las publicaciones. Este mismo año destaca el inicio de los autos de fe de afirmación de la religión católica y del proceso inquisitorial al arzobispo de Toledo Bartolomé de Carranza, acusado de hereje. También se publicó en 1559 otra pragmática que prohibía cursar estudios universitarios en el extranjero.

Las visitas principales de Covarrubias y Ovando y las ocho visitas menores a la Universidad de Salamanca se han indicado en el apartado anterior. Las visitas de Velarde (USAL) y Gómez Zapata (UAH) coincidieron en 1574/75.

39. Elaboración propia. Contexto histórico en Floristán, 2010 (196-199 y 216-239).

En los siguientes apartados se indican los tres elementos restantes del posible plan: La Nueva Recopilación de Leyes de los reinos de Castilla y León de 1567, que incluye un título exclusivo sobre universidades; la designación regia del maestrescuela salmantino; y el juramento de defender las resoluciones del Concilio de Trento, realizado por el personal docente de las universidades.

4.1. *La Nueva Recopilación de Leyes de los reinos de Castilla y León (1567)*

Desde el inicio de su reinado Felipe II trató de unificar la legislación castellana, integrándola en la primera obra de recopilación legislativa española: La Nueva Recopilación de Leyes de los reinos de Castilla y León. Fue aprobada por provisión real del 14 de marzo de 1567. Consta de nueve libros y estuvo vigente hasta 1805, con sucesivas modificaciones y adiciones en seis ediciones, desde 1569 hasta 1640. (Pérez-Prendes, 1999-2004: 407-476).

Un aspecto importante del intervencionismo regio fue la integración en la citada legislación general de un título específico que afectaba a las universidades, que muestra el interés del rey en diferenciar la educación al más alto nivel. Se trata del Título Séptimo del Libro Primero de esta recopilación: *De los Estudios Generales, rector y maestrescuela, doctores y estudiantes*. Es el más desarrollado de los doce títulos de este libro. Hay otros títulos que afectan a las universidades de forma indirecta como el sexto (patronazgo real) y el octavo (jueces conservadores y jurisdicción del maestrescuela).

Entre las leyes emitidas por Felipe II relativas a las universidades pueden destacarse dos: la ley 24 de 1558, de edición y censura de publicaciones; y la ley 25, conocida generalmente como la pragmática de 1559, sobre estudios universitarios en el extranjero.

Pragmática de 1558 sobre impresión de libros

Datada en Valladolid el 7 de septiembre de 1558, es la principal norma de legislación editorial. Modificaba una ley anterior de los RR.CC. de 1502 sobre la impresión de libros y las diligencias que debían realizar los libreros y las autoridades judiciales. Esta ley muestra un programa de gobierno de Felipe II en lo que respecta al mundo de las publicaciones y a la libertad de expresión. Todos los libros antes de publicarse tenían que ser revisados por un letrado del Consejo. Esta ley supone un endurecimiento de las sanciones impuestas contra los infractores. Estas eran de pérdida de bienes, destierro e incluso pena de muerte por imprimir libros prohibidos por la Inquisición; y de multas y quema de libros por tenencia o venta de libros no autorizados (Pascual, 1998: 407-408).

En esta pragmática se incluyeron las Universidades Mayores como instituciones que debían colaborar con la justicia, buscando libros sospechosos de no respetar la doctrina católica y las buenas costumbres, según se refleja al final de la propia ley.

Y en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, mandamos que en su claustro nombren dos doctores o maestros que, juntamente con los prelados y diputados por ellos y nuestras justicias, hagan en los dichos lugares de Salamanca, Valladolid y Alcalá, la dicha visita⁴⁰.

En enero de 1559 la Universidad de Salamanca, en cumplimiento de una provisión real, designó una comisión de 15 miembros de todas las facultades para visitar las librerías y bibliotecas de la ciudad. Su misión era comprobar si existían libros censurados por la Inquisición⁴¹. En marzo de 1559 la inquisición ordenó, bajo pena de excomunión, que se designaran dos miembros de la Universidad para nuevas visitas en las que se debían investigar libros de religión escritos en romance en las librerías, incluidas las de los monasterios y las particulares. El hecho de que esta ley limitara la introducción en el reino de libros extranjeros escritos en lengua romance es un precedente de la pragmática de 1559.

Pragmática de 1559, sobre estudios en el extranjero

Firmada en Aranjuez el 22 de noviembre de 1559, se recoge en la Nueva Recopilación (Libro I, Título 7), como ley 25, titulada:

Para que los naturales de estos nuestros reinos no vayan a estudiar a universidades fuera de estos reinos, aunque sean religiosos y eclesiásticas personas, so las penas en esta ley contenidas, y que no les valgan los grados, ni cursos, excepto en las personas, que fuera de estos reinos estudian, en esta ley exceptuadas.

Se permitía estudiar en las universidades de la Corona de Aragón y enseñar en la Universidad de Coimbra en Portugal⁴². La prohibición de estudiar y enseñar fuera de la Península Ibérica, aplicada inicialmente a los castellano-leoneses, se extendió también a los naturales de la Corona de Aragón por una pragmática del 25 de mayo de 1568, evitando así su tramitación en las cortes aragonesas. Se mantuvieron las demás excepciones contempladas en la ley. Los españoles residentes en Roma, Nápoles y Bolonia podían estudiar en las universidades de estas ciudades. A partir de 1570 los flamencos sólo pudieron estudiar en las universidades católicas de Lovaina y Douai (Fernández Luzón, 2005: 81-82).

40. *Nueva Recopilación de Leyes de Castilla y León*. Libro I, Tít. 7, Ley 24, fol. 32.

41. AUSA 28, fol. 23. Claustro pleno del 31 de enero de 1559.

42. Archivo de la Corona de Aragón, *Cancillería*, Reg. 4352, fol. 111.

El texto original y el que se incluye en la ley 25 difieren levemente. Esta pragmática refleja el trato que Felipe II aplicó a sus distintos reinos, comprobándose una mayor exigencia en el núcleo principal de Castilla. Puede considerarse como la ley más importante de la Monarquía Hispánica relativa a las universidades en los siglos XVI y XVII. Está sujeta a un amplio debate protagonizado por varios investigadores.

Existen dos aspectos clave en el análisis de esta ley: el proceso de implantación y su motivación; y los efectos que ocasionó. Respecto al primer aspecto se comprueba que las diferentes etapas de ampliación, citadas anteriormente, comprenden un periodo de 11 años. Pérez-Prendes considera que la motivación era ideológica, sobre todo aplicable a los eclesiásticos, y económica (Pérez-Prendes, 1999-2004, III, 407-476). Coincide con Dámaso de Lario en que Felipe II buscaba la «impermeabilización» de las clases cultas de la Península Ibérica frente a la doctrina protestante. Para lograr este objetivo prioritario era necesario impedir el contacto individual y colectivo con esta herejía, dentro y fuera de España. Por ello también se prohibió que los extranjeros pudieran estudiar en las universidades españolas (De Lario y García Martín, 2014: 31-69).

Cándido Ajo considera que esta pragmática fue desfavorable para la enseñanza y la ciencia, ya que produjo un aislamiento cultural del resto de Europa. Su principal error fue no derogarla cuando había terminado la situación por la que se había promulgado, que era el auge de la difusión de la doctrina luterana en Europa. Coincide con Pérez Prendes en la finalidad de esta ley: «preserva y divisas» (Ajo González, 1958, II: 35-36). Según Henry Kamen la pragmática de 1559 fue difícil de aplicar, al igual que las leyes de Felipe II sobre censura de publicaciones (Kamen, 1998: 25-27).

Otras leyes importantes de este periodo son la ley 26, que aplicaba la Concordia de Santa Fe (jurisdicción universitaria) a la Universidad de Alcalá de Henares en 1558 y tres leyes de 1563 (leyes 11, 13 y 14) que igualaban los privilegios de los graduados en Alcalá con los de la Universidad de Salamanca y regulaban y convalidaban los cursos y grados de médicos y cirujanos.

4.2. *Designación del maestrescuela de la Universidad de Salamanca*

El maestrescuela era el cargo más importante de la Universidad de Salamanca, después del rector. Era juez conservador (defensor del fuero académico), administraba la justicia universitaria como juez de la Audiencia Escolástica, y otorgaba los grados académicos. También era canciller y miembro del cabildo de la catedral de Salamanca. Tenía que ser doctor en Derecho o maestro en Teología. Según las Constituciones de Martín V (1422) debía ser elegido por el claustro de diputados y confirmado por el arzobispo de Toledo.

La elección del maestrescuela estuvo sujeta a un gran debate en el siglo XVI, porque la Universidad y el cabildo de la catedral reclamaban su derecho a hacerlo. El principal conflicto entre el papado y la Monarquía Hispánica por la designación de este cargo se produjo en el reinado de Carlos I, coincidiendo con la guerra que mantuvo el emperador contra Clemente VII (1527/29). Carlos V designó al candidato elegido por la Universidad, Pedro Manrique, por provisión real del 15 de enero de 1528⁴³ y ordenó al arzobispo de Toledo que desistiera de cualquier derecho sobre la maestrescolía (Beltrán de Heredia, III, 1966-1968: 249).

Clemente VII asumió la designación directa del cargo y acabó imponiendo como maestrescuela a Francisco de Bobadilla, sobrino del obispo de Salamanca, en 1529, año en el que se firmó la paz entre el papa y el emperador (Beltrán de Heredia, 1954, I: 35-48). Carlos I acordó ser coronado por Clemente VII en Bolonia en 1530; y entre las contrapartidas cedidas perdió el pulso de poder con el pontífice por la designación del maestrescuela salmantino. Felipe II asumiría 36 años más tarde la designación de este cargo con el beneplácito del papa.

El citado visitador regio Simancas (obispo de Ciudad Rodrigo) se presentó en la Universidad de Salamanca con una provisión real del 7 de mayo de 1566 que comenzaba así:

Sepades que nos ha sido hecha relación que, a causa de no haber residido en la Universidad de Salamanca el maestrescuela de ella algunos años, no se han guardado los estatutos y reformaciones, por nuestro mandado hechas⁴⁴.

Este fue uno de los motivos por el que Felipe II designó personalmente al maestrescuela, evitando la intervención de la Universidad en esta elección.

Fernando Enríquez, capellán real, fue nombrado maestrescuela por bula del 24 de agosto de 1565. El claustro pleno admitió a su representante, Diego Suárez, el 23 de marzo de 1566 para que asumiera el cargo. La Universidad lo aceptó con reservas, tras presentar las correspondientes bulas pontificias. Durante 80 años constará la protesta en las actas de los claustros, cada vez que el rey designaba un nuevo maestrescuela, según la siguiente fórmula⁴⁵.

En cuanto en las dichas bulas consta que, cada y cuando que vacare la dicha dignidad, el nombramiento y presentación pertenece a su majestad real por privilegios no derogados de Su Santidad. Y atento que la dicha Universidad tiene el derecho de proveer la dicha maestrescolía, cuando vacare y así la ha proveído, dijeron que suplicaban y suplicaron de las dichas letras apostólicas, para ante nuestro muy Santo

43. AUSA 9, fols. 20v-21r. Claustro pleno del 20 de enero de 1528.

44. AUSA 35, fols 145v-146r. Claustro pleno del 4 de julio de 1566.

45. AUSA 35, fol. 82. Claustro pleno del 23 de marzo de 1566.

Padre y su Santa Sede apostólica, so cuya protección y amparo dijeron que ponían y pusieron sus personas y bienes y esta causa, y protestaron que lo susodicho no pare perjuicio a la Universidad⁴⁶.

Este maestrescuela decepcionó a Felipe II por no implicarse en las decisiones de los claustros. Desde su incorporación destacan sus ausencias de las sesiones a los que debía asistir. Una muestra de ello se produjo en el claustro de diputados del 28 de junio de 1566⁴⁷. El rector comisionó al maestro Diego Sanchís y al doctor Diego de Vera para informar al maestrescuela de la situación irregular de delegar automáticamente en el vicescolástico y para suplicarle, de parte de la Universidad, que se presentara en los claustros, a no ser que estuviera realmente ocupado. Enríquez estuvo enfermo la mitad de los diez años que ejerció el cargo (1566/76).

Felipe II evitó la creación del cargo de maestrescuela en la Universidad de Alcalá de Henares, tras las propuestas de las Cortes de 1558 y 1559, repetidas en 1563, que alegaban la escasa eficacia del rector en la administración de justicia (Beltrán de Heredia, 1973, V: 483 y 487). Al finalizar la visita de Ovando el claustro pleno del 8 de octubre de 1565⁴⁸ votó de forma secreta, según recomendación del visitador, sobre la jurisdicción rectoral para informar al rey. Su conclusión fue que se debía mantener la situación jurídica tradicional.

4.3. *Juramento del Concilio de Trento*

Felipe II, aunque en ocasiones tuvo desencuentros con ciertos pontífices, fue considerado por los papas de su reinado como columna de la Iglesia (así lo definió a su muerte Clemente VIII). En él confiaban asuntos importantes, valorando su piedad, prudencia y observancia hacia la Santa Sede (Tellechea, 2000: 23-28). Integró la religión católica en la política para unificar sus reinos. Aplicó el criterio de confesionalización a las instituciones del Estado, incluidas las universidades. El primer título de la Nueva Recopilación de Leyes de Castilla y León de 1567, *De la Santa Fe católica*, establecía que el catolicismo era el principio superior del ordenamiento jurídico.

Esta confesionalidad suponía amparar y divulgar la religión católica, cuya doctrina y disciplina se habían establecido en el Concilio de Trento, que finalizó el 3 de diciembre de 1563. En la Sesión XXV (Capítulo II), *Decreto sobre la reforma*,

46. Esta fórmula de protesta se repitió en posteriores nombramientos de maestrescuela por el rey, como sucedió en el claustro pleno del 9 de febrero de 1577, con Pedro Vélez de Guevara, en AUSA 46, fol. 79.

47. AUSA 35, fols. 143v-144. Claustro de diputados el 28 de junio de 1566.

48. AHN, Universidades, L.525.

se indicaba que los docentes de las universidades, debían jurar cumplir los cánones y decretos del Concilio:

Que las mismas universidades admitan en toda su integridad los cánones y decretos de este Santo Concilio; y según ellos enseñen e interpreten en ellas los maestros, doctores y otros, las materias pertenecientes a la fe católica, obligándose con juramento solemne al principio de cada año a dar cumplimiento a este estatuto⁴⁹.

En julio de 1564 Felipe II mandó observar los decretos del Concilio de Trento a las autoridades eclesiásticas (arzobispos, obispos, prelados, priores, generales de las órdenes religiosas) y ordenó a los gobernadores, corregidores, presidentes de las Audiencias y al Consejo de Castilla que velaran por su cumplimiento.

Y aceptamos y recibimos el dicho sacrosanto Concilio, y queremos que en estos nuestros reinos sea guardado, cumplido y ejecutado, y daremos y prestaremos para la dicha ejecución y cumplimiento, y para la conservación y defensa de lo en él ordenado, nuestra ayuda y favor e interponiendo a ello nuestra autoridad y brazo real y cuanto sea necesario y conveniente⁵⁰.

Esta decisión de Felipe II es importante porque muestra que el rey asumió las disposiciones del Concilio de Trento desde su publicación en 1564, entre ellas las de que los docentes juraran acatar las resoluciones tridentinas. En cualquier caso, es también una manifestación de intervencionismo regio en materia eclesiástica, porque el rey se reservó la interpretación de las resoluciones de este concilio.

La Universidad de Salamanca estableció el juramento en latín de forma anual en el claustro pleno del 18 de octubre de 1565:

Juramos por Dios y los Santos Evangelios de Dios, hecho libremente por nosotros y cada uno de nosotros, observar los Decretos del Santo Concilio de Trento según las normas de la fe Católica, en las materias que deben enseñarse e interpretarse en las escuelas o en otros lugares. Amén⁵¹.

Este juramento se denominó juramento de San Lucas porque se realizaba el día de este santo que fijaba el comienzo del curso (18 de octubre). Se mantuvo 132 años, hasta finales del reinado de Carlos II (1697)⁵². En Alcalá de Henares el juramento se indica de forma genérica en 1565, aunque posteriormente no consta en las actas de los libros de claustros de la Universidad.

49. *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*. Sesión XXV, Cap. II, pp. 386-388. En http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Patri-sigloxxviii-f_a_005/Documento2.pdf

50. *Ibid.*, Apéndice VIII, pp. 484-485. Cédula real de Felipe II del 12 de julio de 1564.

51. AUSA 34, fol. 152v. Claustro pleno del 18 de octubre de 1565.

52. AUSA 166, fol. 31r. Juramento de San Lucas del 18 de octubre de 1697.

5. PLAN DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA

En general todas las universidades europeas de esta época recibieron influencia de sus reyes y de sus iglesias nacionales. En España en la segunda mitad del siglo XVI se produjo un incremento notable del intervencionismo regio, a través del Consejo de Castilla, en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, con mayor intensidad conforme avanzaba el siglo. Felipe II conocía bien estas universidades, la de Salamanca directamente, mediante su visita en 1543 siendo príncipe, y por informes posteriores; y la de Alcalá de Henares a través de sus asesores (García Oro y Portela, 1999: 55)⁵³.

Felipe II reorganizó las dos universidades, a las que consideraba instituciones muy importantes, y realizó las modificaciones que se habían intentado introducir en el reinado de su padre. Esta época se caracteriza por la «confesionalización» nacional tras el Concilio de Trento.

Tras el análisis efectuado de las disposiciones relativas a las universidades, realizadas al inicio del reinado de Felipe II, se considera que este rey puso en práctica un «plan no escrito» sobre las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares que puede estructurarse como sigue:

1. Asumir de forma exclusiva la capacidad de *modificar las Constituciones* y establecer nuevos estatutos. Este proceso se efectuó mediante visitas regias, en dos fases: primero en la *Universidad de Salamanca*, realizando visitas regias menores anuales (1557/66) para reforzar su patronazgo; y programando una reforma de gran entidad, en una visita liderada por un jurista muy apreciado por la propia universidad. La reforma de Covarrubias de 1561 fue un éxito. En 1565 se aplicó a la Universidad de *Alcalá de Henares* una reforma similar a la anterior, eligiendo a Ovando, otro jurista notable, como visitador.

2. Implicar a la Universidad en su política religiosa desde 1565, tras aprobar el cumplimiento en el reino de las resoluciones del *Concilio de Trento*, cuya interpretación la realizaría el rey. Una de ellas obligaba anualmente al personal docente a *jurar* cumplir las citadas disposiciones en el cumplimiento de su labor.

3. Reducir la *influencia jurisdiccional* de los clérigos en las universidades. El patronazgo real se reforzó en Salamanca, tras asumir en 1565 la designación del cargo de *maestrescuela*, hecho mantenido por sus sucesores. En Alcalá de Henares rechazó la creación de un cargo similar que asumiera la jurisdicción del rector, a pesar de las diversas propuestas que recibió entre 1558 y 1563.

53. Su tutor, el arzobispo Martínez Silíceo, y el cardenal Tavera le indicaron la situación de la Universidad de Alcalá de Henares y al llegar a España, en 1559, recibió el informe de Gaspar de Zúñiga, visitador regio de esta universidad.

4. Incluir en la *Nueva Recopilación de Leyes de Castilla y León* de 1567 un título relativo a las universidades. Destacan dos leyes de las 26 iniciales del título Séptimo del Libro I. La pragmática de 1558 se refiere a la censura de libros y establecía que las Universidades Mayores colaboraran con la Inquisición en la labor de vigilancia y control de publicaciones; la *pragmática de 1559* es muy importante porque prohibía enseñar y realizar estudios universitarios en el extranjero para evitar la posible contaminación con la herejía protestante.

5. Aumentar la producción de *documentación regia* (cédulas, autos y provisiones reales), tras las dos visitas principales de Covarrubias (1561) y Ovando (1565), para controlar minuciosamente la vida diaria de las universidades (cargos, provisión de cátedras, gastos, etc.) y programar la inspección de una visita regia simultánea a las dos universidades en 1575.

6. Mantener las tradicionales *relaciones institucionales* de la Monarquía Hispánica con ambas universidades, mediante visitas personales que se prolongaron en el reinado de Felipe III, y comunicando las efemérides más relevantes de la familia real (festividades, bodas, nacimientos, etc.). Felipe II valoró la institución universitaria y concedió frecuentemente audiencias a los representantes de las dos universidades.

6. CONCLUSIONES

En la figura 5 se sintetizan las conclusiones del intervencionismo de Felipe II en el periodo 1556/75 en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares, que pueden considerarse como la base de un posible plan de la Monarquía Hispánica para las Universidades Mayores. El contexto histórico en este periodo era de difusión del protestantismo y de bancarrota (1557). Esta situación supuso la necesidad de unidad religiosa para preservar la doctrina católica, frente a la herejía protestante, y la optimización de la gestión de los recursos económicos.

La conjunción de estas medidas supone considerar la existencia de un «plan no escrito para las universidades» en el inicio del reinado de Felipe II entre 1556 y 1567, dentro de un planeamiento general de control de las instituciones con un marcado carácter religioso católico. Este plan defendía el intervencionismo regio, basándose en el cumplimiento de las resoluciones del Concilio de Trento para mantener la unidad religiosa, frente a la difusión del protestantismo. Este intervencionismo afectó principalmente a las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

Se emitieron leyes de censura de publicaciones en 1558 y una pragmática en 1559 para evitar el contacto con universitarios europeos y se estableció el juramento de cumplir los decretos del Concilio de Trento en las universidades.

Se priorizó la normativa de la Universidad por ser el núcleo de formación de las futuras élites dirigentes. Primero se actuó en Salamanca con un gran número de

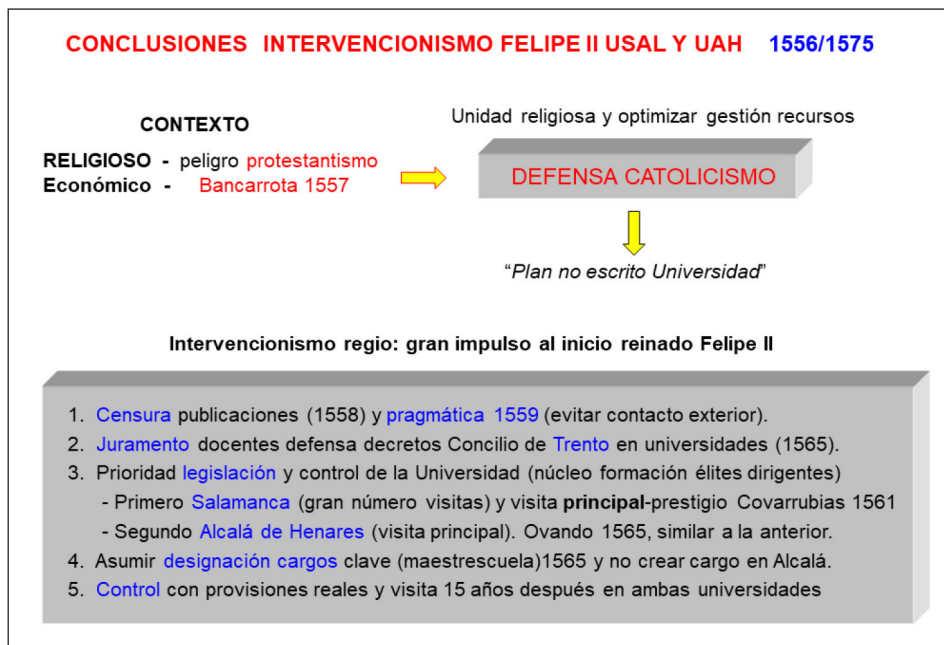


Figura 5. Intervencionismo regio 1556/1575. «Plan no escrito para las universidades»⁵⁴.

visitas y una visita principal, la de Covarrubias en 1561, y en segundo lugar se aplicó el mismo modelo en Alcalá en otra visita principal, la de Ovando en 1565. Ambas fueron las visitas principales del siglo XVI. Además se controló la designación del maestrescuela y se evitó crear este cargo en Alcalá de Henares.

Los elementos clave del «plan no escrito» sobre universidades de Felipe II (legislación general, reformas de visitadores regio, designación del cargo de maestrescuela y juramento del Concilio de Trento) los mantuvieron sus sucesores, Felipe III y Felipe IV. Por ello puede considerarse como un *plan de la Monarquía Hispánica*. Estos dos últimos reyes añadieron otro juramento en la Universidad: la defensa de la Inmaculada Concepción.

54. Elaboración propia. Síntesis del plan de universidades indicado en este apartado.

Este plan es la base de la que se considera como fase IV, de *impulso del intervencionismo regio* en la Universidad, que comprende el periodo 1556/75⁵⁵.

Las *visitas regias* a estas dos universidades reflejan el interés del rey y del Consejo de Castilla en comprobar su buen gobierno, y controlar la hacienda universitaria, la enseñanza ortodoxa y la vida académica. No obstante, sobre todo mostraban que el monarca era el único que tenía capacidad para modificar la normativa en la Universidad. El máximo del intervencionismo regio mediante visitas se produjo en la Universidad de Salamanca en el periodo 1557/67.

El *declive pontificio* en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares se inició en la segunda mitad del siglo XVI y se completó durante el reinado de Felipe II. Se reflejó sobre todo en la pérdida de influencia en la elaboración de la normativa universitaria, debido a la programación de visitas regias. La protesta testimonial ante el pontífice por la designación del maestrescuela por parte del rey, mantenida desde 1566 casi 80 años por el claustro de la Universidad de Salamanca, constata el triunfo inexorable del intervencionismo regio en la universidad.

7. FUENTES DOCUMENTALES

Archivo de la Universidad de Salamanca (AUSA)

AUSA 9, fols. 20v-21r. Claustro pleno del 20 de enero de 1528.

AUSA 13, fols. 286-287. Claustro pleno del 9 de noviembre de 1543. Recibimiento del príncipe Felipe en la Universidad de Salamanca.

AUSA 26, fols. 20r-20v y 25r-27v. Claustros plenos del 1 y 10 de marzo de 1557.

AUSA 27, fols. 30r-30v y 31v. Claustros plenos del 8 y 21 de marzo de 1558.

AUSA 28, fols. 36r-37r y 41r-41v. Claustros plenos del 6 y 16 de marzo de 1559.

AUSA 28, fol. 23. Claustro pleno del 31 de enero de 1559.

AUSA 29, fols. 33r-34r y 40r-44r. Claustros plenos del 12 y 23 de marzo de 1560.

AUSA 29, fols. 113r-115r. Claustros plenos del 14 y 16 de agosto de 1560.

AUSA 30, fols. 70v-72r. Claustro pleno del 7 de junio de 1561.

AUSA 31 fols. 74r-76r y 77r-78v. Claustros plenos del 27 de abril y 5 de mayo de 1562.

55. El proceso evolutivo del intervencionismo regio en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares se detalla en el apartado 4.1 (figura 5.8) de la Parte V de la tesis. En el periodo 1492/1665 se establecen seis fases: I) Bases del intervencionismo regio (1492/1516); II) Resistencia de la Universidad y pugna contra la Iglesia (1516/43), III) Transición (1543/56); IV) *Impulso del intervencionismo regio* (1556/75); V) Estabilización (1575/98) y VI) Cumplimiento de normas y recopilación final (1598/1665).

- AUSA 33, fols 40r-45r. Claustros plenos (14 y 24 de marzo de 1564).
AUSA 33, fols.123r-127v. Claustro pleno del 10 de noviembre de 1564.
AUSA 34, fol. 152v. Claustro pleno del 18 de octubre de 1565.
AUSA 35, fol. 82. Claustro pleno del 23 de marzo de 1566.
AUSA 35, fols. 143v-144. Claustro de diputados del 28 de junio de 1566.
AUSA 35, fols. 145r-146v. Provisión real del 7 de mayo, leída en el claustro pleno del 4 de julio de 1566.
AUSA 35, fols. 145r-146v. Provisión real del 19 de septiembre, leída en el claustro de diputados del 19 de octubre de 1566.
AUSA 35, fols. 226v-227v. Claustro pleno del 6 de noviembre de 1566.
AUSA 46, fol. 79. Fórmula de protesta del claustro pleno del 9 de febrero de 1577 por el nombramiento del maestrescuela.
AUSA 166, fol. 31r. Juramento de San Lucas del 18 de octubre de 1697.

Archivo Histórico Nacional (AHN, Universidades)

- L.525. Autos, mandatos y otros documentos relacionados con las reformas en la Universidad de Alcalá de Gaspar de Zúñiga (1555), Juan de Ovando (1565), Agustín del Hierro (1653) y García de Medrano (1665).
L.548. Expedientes 2-17. Visitas y reformas de Francisco Ruiz y Francisco de Navarra, Juan de Quiñones, Gaspar de Zúñiga, Gómez Zapata, Sebastián Pérez, Pedro Portocarrero, Hernando de Alarcón y de Pedro de Tapia 1617/20 Agustín del Hierro (1653) y García de Medrano (1665).
L.1126, fol. 88. Claustro del 13 de octubre de 1565. *Nueva Recopilación de Leyes de los Reinos de Castilla y León*. Edición de 1569. Imprenta de Andrés de Angulo. Alcalá de Henares. Libro I, Título 7, fols. 22-33. En <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=8419>
El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, traducido por Ignacio López de Ayala, junto edición latina de Roma de 1564. Imprenta de Ramón Ruiz, Madrid, 1798. Sesión XXV, Cap. II, 386-388 y Apéndice VIII, 484-485. Cédula real de Felipe II del 12 de julio de 1564.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Ajo González de Repariegos y Sáinz de Zúñiga, C. M, (1958). *Historia de las Universidades Hispánicas*, Vol. 2. Ávila: Editorial y Gráficas Senén Martín, 35-36.
Alejo Montes, F.J. (1990). La reforma educativa de Juan de Zúñiga en la Universidad de Salamanca (1594). *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, 9, 183-196.

- Alejo Montes, F. J. (2000). 1575: ¿Una nueva reforma de la Universidad de Salamanca? En L.E. Rodríguez-San Pedro (ed.), *Las Universidades Hispánicas. De la Monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal* (pp. 27-38). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Alonso Romero, M^a P. (2012). *Salamanca, escuela de juristas* (pp. 327-332). Madrid: Universidad Carlos III- Dikynson.
- Alvar Ezquerro, Alfredo (2010). La Universidad de Alcalá en el siglo XVI. En Antonio Alvar Ezquerro (coord.), *Historia de la Universidad de Alcalá* (pp. 157-182). Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- Beltrán de Heredia, V. (1954). La Cancillería de la Universidad de Salamanca. *Salmanticensis*, Vol. 1, 1, 5-49.
- Beltrán de Heredia, V. (1966). *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)* (p. 249), Vol. 3, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Beltrán de Heredia, V. (1973). *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1201-1600)*, Vol. 5 (pp. 194, 483 y 487). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- De Lario, D. y García Martín, J. (2014). La impermeabilización ideológica de Felipe II. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 40, 31-69.
- Esperabé de Arteaga, E. (1914). *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca*. Vol. 1 (pp. 474-479, 493-496, 509-511 y 519-520). Salamanca: Imprenta y librería de Núñez Izquierdo.
- Fernández Luzón, A. (2005). *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI* (pp. 81-82) Barcelona: Ediciones Universidad de Barcelona.
- Fernández Ugarte, M. (1989). Estatutos de la Universidad de Salamanca: la Reforma de 1550-1551. *Studia Historica: Historia Moderna*, 7, 687-705.
- Floristán, A. (2010). *Historia Moderna Universal* (pp. 196-199 y 216-239). Barcelona: Ariel.
- García Oro, J. y Portela, M. J. (1999). *Los reyes y la Universidad de Alcalá en el siglo XVI. Visitas reales* (pp. 18-91 y 211-514). Santiago de Compostela: El Eco Franciscano.
- Gil García, A. (2003). *La Universidad de Alcalá de Henares en el siglo XVII, según los datos de sus visitas y reformas* (pp. 114-175). Alcalá de Henares: Fundación del Colegio del Rey.
- González Navarro, R. (1998). Las Constituciones originales cisnerianas y su evolución hasta la Reforma de Ovando. *Estudios de historia social y económica de América*, 16/17, 639-665.
- Kamen, H. (1998). La política religiosa de Felipe II. *Anuario de Historia de la Iglesia*, 7, 25-27.
- Madruga Real, A. (2008). Magnificencia urbana y fiesta real: Salamanca 1543. Elementos simbólicos en torno a la figura del Príncipe. *Anales de Historia del Arte*, Volumen extraordinario, 103-120.

- Marcos Rodríguez, F. (1959). Don Diego de Covarrubias y la Universidad de Salamanca, en *Salmancitensis*, Vol. 6, fasc.1, 38-85.
- Pascual Martínez, P. (1998). Las pragmáticas y la industria editorial española en el reinado de Felipe II, en Martínez Millán, J. (dir.) Congreso Internacional Felipe II (1598-1998) *Europa dividida. La monarquía católica de Felipe II*. Universidad Autónoma de Madrid, 20 a 23 de abril 1998. Vol. 4. Madrid: Parteluz, 404-423.
- Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, J. M. (1999-2004). La recopilación de las leyes de los reinos castellanoleonese. Esbozos para un comentario a su libro primero. *Interpretatio, Revista de Historia del Derecho*, 10, 407-476.
- Poole, S. (1990). Juan de Ovando's reform of the University of Alcalá de Henares, 1564-1566. *Sixteenth Century Journal*, 21/4, 214-222.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (1998). Poderes y corpus normativo en la Universidad de Salamanca. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1, 289-308.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (2002), Universidad de la Monarquía Católica, 1555-1700», en L.E. Rodríguez-San Pedro (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*, Vol. I. (pp. 97-146). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (2004). El Corpus normativo, siglos XV-XVIII, en L. E. Rodríguez-San Pedro (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*. Vol. 2 (pp. 109-130). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (2009). Pupilajes, gobernaciones y casa de estudiantes (1590-1630) y la Universidad de Salamanca. *Estudios Históricos Historia Moderna*, 1, 185-210.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (2012) Diego de Covarrubias en la Universidad salmantina del Renacimiento, en I. Pérez y M. Becedas (coord.) *Diego de Covarrubias y Leiva, El humanista y sus libros*. (pp. 81-91). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Rodríguez-San Pedro Bezares, L. E. (2013). El canonista Don Diego de Covarrubias y Leiva y la Universidad de Salamanca. *Revista Española de Derecho Canónico*, 70/174, 41-65.
- Roldán Tudela, P. (2023). *Intervencionismo regio de los Austrias en las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares (1516/1665)* (tesis doctoral inédita). Universidad de Salamanca.
- Tellechea Idígoras, J. I. (2000). Felipe II y el Papado. *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, 273-278.

